



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## ACTA DE DIRECTORIO

**Número:**

**Referencia:** Acta 8/18

---

### ACTA N° 8/18 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 31 de mayo de 2018, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2018-05802608-APN-USG#ORSNA - Reprogramación de Cuotas - Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 602/17 - Incumplimiento de la firma AEROBAIRES S.A. en presentar la Circularización de Saldos – Período 2015 – en el marco del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SNA aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01- Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 562/12 - Sumario Administrativo dispuesto por Resolución ORSNA N° 103/12 al Prestador AVIATION MAINTENANCE S.R.L. – Tratamiento y Resolución.
4. EX-2018-23438327-APN-USG#ORSNA – Seguimiento al Protocolo Operativo N° 1 al Convenio en materia de Transporte entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES del 14 de julio de 2016.
5. Ratificación NOTA NO-2018-22285559-APN-GOYSA#ORSNA suscripta por el Sr. Gerente de Operaciones y Seguridad Aeroportuaria y NO-2018-14261891-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-05802608-APN-USG#ORSNA por el que tramita la modificación presupuestaria por compensación de Créditos entre Partidas del Inciso 4 – Bienes de Uso – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (PV-2018-21096993-APN-

GAYP#ORSNA) manifestó que en atención a la necesidad de adecuar los créditos vigentes del Inciso 4 – Bienes de uso, mediante una compensación de créditos entre partidas del citado inciso (Norma III, Punto “d” de la Planilla Anexa al Artículo 9 de la Decisión Administrativa N° 6/18 de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por Ley N° 27.431), resulta conveniente proceder a la realización de la modificación propiciada.

Aclaró la GAYP que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de las siguientes partidas presupuestarias: 1) I.P.P. 4.8.9 “Otros Activos Intangibles” a fin de adquirir licencias ADOBE y así satisfacer los requerimientos de las distintas gerencias para el año en curso; y 2) I.P.P. 4.3.6 “Equipos para Computación” e I.P.P. 4.5 “Libros, revistas y otros elementos coleccionables”, pudiendo efectuarse un recorte crediticio para cubrir el faltante existente.

La GAYP expresó que la modificación propiciada tiene por objeto adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que deben efectuarse indefectiblemente en el presente ejercicio y que derivan de la demanda normal del funcionamiento de la propia estructura del ORSNA, contribuyendo al cumplimiento de las políticas presupuestarias trazadas para el Ejercicio 2018.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-21786740-APN-GAJ#ORSNA) señaló que no tiene objeciones de índole jurídica que formular a la modificación propiciada.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL vigente para el Ejercicio 2018, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), jurisdicción 57 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediendo a la compensación de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$138.460.-) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) de las partidas I.P.P. 4.3.6. e I.P.P. 4.5 respectivamente, a la partida I.P.P. 4.8.9.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 602/17 por el que tramita el incumplimiento que se le imputa al prestador AEROBAIRES S.A. en cuanto a la presentación de la Circularización de Saldos – Período 2015, en el marco de lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

Cabe señalar que por NOTA GREF N° 204/16 se solicitó a la empresa AEROBAIRES S.A. remitir información referida a: 1) montos mensuales facturados por ese prestador durante el 2015 por la totalidad de las operaciones vinculadas con el aeropuerto, estén o no alcanzadas por el cálculo de canon establecido en el contrato que lo vincula con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.; 2) montos mensuales que el Concesionario ha facturado a esa firma de acuerdo al contrato que los vincula, correspondientes al año 2015, discriminados por concepto como ser canon fijo y/o variable y/o gastos (comunes o propios), todos ellos netos de impuestos y/o intereses, multas, etc.; 3) detalle de los montos mensuales pagados al Concesionario, correspondientes al período previamente citado, en concepto de canon fijo y/o variable y/o gastos (comunes o propios), según corresponda, discriminando los montos que se hayan generado en concepto de impuestos y/o intereses; 4) informe si los montos facturados por el Concesionario surgen de un contrato firmado con el mismo y en caso que así fuera, mencionar la fecha de vigencia del respectivo contrato.

Ante la falta de respuesta, por NOTA GREF N° 333/16, el área técnica intimó al Prestador a remitir la documentación solicitada dentro del plazo de CINCO (5) días.

En fecha 20 de marzo de 2017, el área técnica, por NOTA GREF N° 62/17 convocó a una reunión a

celebrarse en la sede del ORSNA el día 20 de abril de 2017, a la cual el prestador no concurrió.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2017-26078811-APN-GAJ#ORSNA) entendió que resultaba aplicable al caso en cuestión el Procedimiento Abreviado en el marco de lo establecido por el Artículo 28 de la Resolución ORSNA N° 80/13, por la que se aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”.

En fecha 27 de noviembre de 2017, por Nota NO-2017-30097496-APN-GAJ#ORSNA se le comunicó a la empresa AEROBAIRES S.A. que se ha acreditado el incumplimiento tipificado en el Artículo 20.2 a) del Reglamento aprobado Resolución ORSNA N° 80/13 resultándole aplicable el procedimiento abreviado previsto en los artículos 28 y 29 del citado régimen, dándole un plazo de CINCO (5) días para que efectúe el descargo y ofrezca las pruebas correspondientes.

En fecha 6 de diciembre de 2017, AEROBAIRES S.A. presentó su descargo, manifestando que no había recibido el pedido de información o bien la misma se le ha traspapelado involuntariamente, aduciendo que en oportunidad de solicitar la información correspondiente al año 2016 han cumplido en tiempo y forma.

El Prestador acompañó los saldos correspondientes a los montos mensuales del año 2015 facturados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y los pagos respectivos, solicitando que el ORSNA considere la justificación expresada dado que la firma no tuvo la intención de incumplir con el requerimiento formulado.

La GREF (PV-2018-01783252-APN-GREF#ORSNA) señaló que la documentación remitida por el Prestador correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2015 es correcta pero fue presentada en forma tardía.

Posteriormente, atento lo requerido por la GAJ, el área técnica (PV-2018-13262887-APN-GREF#ORSNA) explicó que la remisión tardía de la información suministrada por el Prestador AEROBAIRES S.A. no resultó útil a los fines del Proceso de Revisión Anual pero sí lo fue para los controles habituales referidos a los ingresos de los prestadores.

En virtud de ello, la GREF consideró que correspondería aplicar una sanción en razón de su cumplimiento tardío, conforme lo establecido en el Artículo 20.2, c) del Régimen de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el Ámbito Aeroportuario aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 el cual establece: “*Constituirá incumplimiento leve: no cumplir con los plazos exigidos para la remisión de la información requerida por el ORSNA*”, mientras que el Artículo 17 determina que: “*INCUMPLIMIENTOS LEVES. SANCIONES. Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a DOS MIL QUINIENTAS UNA (2.500) Unidades de Penalización*”.

Por lo que la GREF entiende que teniendo en cuenta que el prestador no registra antecedentes infraccionales, corresponde aplicarle apercibimiento

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-21892102-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el bloque de legalidad primario aplicable al caso está compuesto, fundamentalmente, por los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1799/07 que ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de los cuales dimana la obligación de los prestadores de bienes y servicios de dar cumplimiento a la normativa dictada por este Organismo Regulator.

Al respecto, refirió la GAJ que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del ORSNA: “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento . . .” (inc. 1°) y “aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados . . .” (inc. 32).

El Servicio Jurídico manifestó que por la Resolución ORSNA 96/01 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" a fin de regular la actividad que se desarrolle en las instalaciones aeroportuarias, y de aplicación a toda persona física o jurídica, pública o privada, que ingrese al aeropuerto y/o haga uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados dentro del aeropuerto o que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria Aeronáutica o no Aeronáutica desarrollada en el mismo, quedando sujetas a su cumplimiento así como a las demás disposiciones que dicte el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), el Jefe del aeropuerto o el Explotador del aeropuerto dentro del marco de sus respectivas competencias, extendiendo ello a todos los aeropuertos que integren el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) (art. 1° del citado Reglamento).

La GAJ mencionó que el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 80/13 por la que se aprobó el "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO", el que prevé un Procedimiento Abreviado, cuando exista juicio suficiente para configurar un determinado incumplimiento y no concurren circunstancias que ameriten la apertura de sumario.

Con relación al descargo presentado por el Prestador AEROBAIRES S.A., el Servicio Jurídico expresó que el Prestador tuvo amplias posibilidades y plazos para ejercer su descargo y articular las defensas que estimara convenientes constituyendo tal procedimiento, una adecuada defensa del derecho al debido proceso administrativo. Aclaró la GAJ que las Notas enviadas al Prestador, fueron dirigidas al domicilio que el Prestador posee en el Aeropuerto donde desarrolla su actividad, aspecto este que no ha sido controvertido por AEROBAIRES S.A., así como tampoco la persona y la calidad de apoderado del mismo. Particularmente, aclaró el Servicio Jurídico que las Notas GREF Nros. 333/16 (de fecha 18 de octubre de 2016) y 62/17 (de fecha 11 de abril de 2017) dirigidas al domicilio mencionado fueron efectivamente recibidas por el apoderado de la firma.

Con relación a la Nota GREF N° 62/17, el Servicio Jurídico señaló que la misma fue entregada en el Aeropuerto de SAN FERNANDO (según consta de pie de la misiva), lugar donde el prestador desarrolla su actividad.

La GAJ consideró que la manifestación efectuada por el Prestador en su descargo debe ser desestimada.

En lo que hace a la documentación aportada por AEROBAIRES S.A., el Servicio Jurídico sostuvo que tal como lo manifestara la GREYF la información remitida por el Prestador fue presentada en forma tardía, debiendo estarse a dicha valoración.

La GAJ manifestó que con relación al encuadre de la conducta infringida, la GREF solicitó al Prestador, dentro de sus competencias, la remisión de cierta información fundando dicha solicitud en los Numerales 19.5, 19.5.12 y 19.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01.

El Servicio Jurídico refirió que el Numeral 19 en el punto 5 dispone que: *‘La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del Aeropuerto o de quien él designe’, debiendo “los prestadores . . . cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del Aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias ...”,* exigiendo a los prestadores *“...Facilitar el acceso de los inspectores del ORSNA a todas las instalaciones así como a la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ...”* (Numeral 19.5.12).

La GAJ mencionó asimismo que el Numeral 19.8 del mencionado reglamento expresa que: *“...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto,*

*intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...”.*

Al respecto, el Servicio Jurídico aclaró que de las constancias del expediente surge que el Prestador fue intimado reiteradamente a cumplir con la remisión de la información solicitada y asimismo, a asistir a audiencias fijadas con el objeto de dar solución a la situación planteada, sin haber dado respuesta ni concurrido a la convocatoria efectuada a tal efecto.

Agregó la GAJ que, una vez dispuesto la apertura del Procedimiento Abreviado para la Aplicación de Sanciones previsto por el artículo 28 del “REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/2013, y notificado de ello a fin de efectuar el descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder, AEROBAIRES S.A. adjuntó los saldos correspondientes a los montos mensuales año 2015 facturados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 y los pagos respectivos.

A fin de evaluar la pertinencia de la documentación e información acompañada, el Servicio Jurídico destacó que el Prestador cumplió con su obligación de remisión de la información solicitada por el Área Técnica con competencia, la misma fue efectuada en forma tardía - PV-2017- 01783252-APN-GREF#ORSNA-, verificándose una conducta objetiva contraria a los preceptos normativos reglamentarios y pasible de sanción.

La GAJ sostuvo que la conducta asumida por el Prestador se encuentra prevista en el artículo 20.2) “Incumplimientos relativos al deber de informar” del “REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/2013.

Expresó el Servicio Jurídico que el referido Artículo prevé dos situaciones diferentes entre sí, y que podrían considerarse al efecto de encuadrar la conducta: i. No remitir la información requerida (art. 20.2.a), o, ii. No cumplir con los plazos exigidos para la remisión de la información requerida (art. 20.2.c), correspondiendo encuadrar la conducta del Prestador en este último, el que indica que: *‘Constituirá incumplimiento Leve: No cumplir con los plazos exigidos para la remisión de la información requerida por el ORSNA’.*

La GAJ señaló que a fin de determinar la sanción correspondiente el Artículo 13 del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/2013, dispone que las infracciones, violaciones o incumplimientos a las normas exigibles que rigen en el ámbito aeroportuario, serán sancionados con apercibimiento o multa, en su caso. Para ello, deberá apreciarse el encuadre y calificación de la conducta infringida.

Por otra parte, el Servicio Jurídico refirió que el Artículo 17 del régimen aplicable dispone: *“Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Unidades de Penalización”*, dejándose sentado como principio general lo dispuesto por el Artículo 19 del mencionado Reglamento indica que las sanciones deberán fijarse de acuerdo al principio de proporcionalidad.

La GAJ sostuvo que uno de los fines del régimen de sanciones establecido por el régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13, es lograr que los prestadores cumplan con las obligaciones a su cargo, desalentando la conducta que se aparta de lo dispuesto por la normativa vigente.

El Servicio Jurídico recordó que conforme lo expresado por la GREF la información suministrada por el prestador relativa al proceso de Circularización de Saldos es utilizada de forma habitual para el Proceso de la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos de la Concesión y en forma paralela a los fines del debido control de la rendición y control de la cánones abonados por los prestadores Aeroportuarios al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., agregando que la remisión

tardía de la información solicitada resultó útil para los controles habituales referidos a los ingresos de los prestadores, no así a los fines del Proceso de Revisión Anual.

La GAJ mencionó que el área técnica expuso que: “...*dada la utilidad de la misma, y teniendo en cuenta que el Prestador no registra antecedentes infraccionales, correspondería aplicar una sanción de apercibimiento correspondiente a las sanciones leves de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la mencionada resolución...*”, sosteniendo que correspondía la aplicación de una sanción de apercibimiento.

Concluyó la GAJ señalando que corresponde aplicar a AEROBAIRES S.A. una sanción de apercibimiento, por verificarse que ha incurrido en la conducta encuadrada en el artículo 20.2 c) del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar a AEROBAIRES S.A. una sanción de apercibimiento, por haber incurrido en la conducta encuadrada en el artículo 20.2 c) del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - La Sra. Secretaría General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 562/12 por el que tramita el Sumario instruido contra la firma AVIATION MAINTENANCE S.R.L., conforme lo dispuesto en la Resolución ORSNA N° 103/12 ante el incumplimiento en que incurriera la firma al haber omitido presentar la documentación relacionada con el Proyecto de Instalación contra incendio que le fuera exigida, de conformidad con lo prescripto en la Resolución ORSNA N° 58/06 en el Hangar del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

La Instrucción notificó al Prestador que debía comparecer a la audiencia fijada con el objeto de acompañar en ese acto la documentación relacionada con el incumplimiento que se le imputó oportunamente, como así también cualquier otro medio de prueba que hiciera a su defensa, llevándose a cabo la audiencia sin que compareciera la empresa.

La entonces GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 996/12) destacó que la infracción cometida por el Prestador AVIATION MAINTENANCE S.R.L. resulta grave por prolongar una situación irregular que, si bien no causó perjuicio efectivo al servicio que presta el aeropuerto, puso en riesgo tanto la seguridad contra incendio de las instalaciones propias y aledañas como el regular desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria, señalando asimismo que en el caso no existió reiteración de la infracción de parte del obligado sino persistencia en la omisión que constituyó la infracción.

Posteriormente, la entonces GPFySA estimó que la sanción a aplicarse al Prestador debía ser entre el NOVENTA POR CIENTO (90%) y el CIEN POR CIENTO (100%) de la escala de multa prevista en el Reglamento de Sumarios aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98.

Por Nota AA2000-INFRA-141/13 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. acompañó la documentación técnica en Fase II correspondiente al Proyecto Protección Contra Incendios del hangar que ocupa el Prestador AVIATION MANTENAINCE en el aeropuerto (Expediente N° 218/09).

El área técnica analizó la documentación presentada y formuló una serie de observaciones que fueron comunicadas al Concesionario (NOTA ORSNA N° 1233/13).

Luego por Nota AA2000-INFRA-976/13 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informó que había solicitado al Prestador tener en cuenta las observaciones y/o consideraciones correspondientes a las instalaciones contra incendio.

Por Nota AA2000-INFRA-115/14, el Concesionario informó que habiendo realizado reiterados reclamos al Prestador no ha obtenido respuesta alguna, razón por la cual lo intimaron a presentar la documentación al ORSNA, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Posteriormente la Instrucción elaboró su Informe donde analiza los hechos investigados y los elementos de prueba acumulados, destacando que el Prestador no registra sanción o antecedentes sumariales por ante el ORSNA en el marco de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 218/98, ni se le han iniciado otros sumarios o investigaciones.

La Instrucción expresó que los Decretos Nros. 375/97, 163/98 y 1799/07 invistieron al ORSNA de las facultades y atribuciones necesarias para regular la concesión aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, como así también la que lleven a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un establecimiento de utilidad nacional en el cual se explota un servicio público.

Expresó la Instrucción que el Artículo 14 del Decreto N° 375/97 establece entre los principios y objetivos del ORSNA, los de: “...propender a la obtención de la infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar la eficiente explotación...” (inc. e) y “...velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables...” (inc. g).

Asimismo, la Instrucción destacó que el citado decreto entre las funciones del Organismo Regulador menciona, entre otras, la de: “... establecer normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento...” (inc. 1), en consonancia con el Artículo 23, inc. b) a tenor del cual debe “...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...” y aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...”(inc. 32).

La Instrucción manifestó que el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” (REGUFA) aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, dispone: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe” debiendo “...los prestadores... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias” y “...dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables” (Numeral 19.5 y 19.8).

Por otra parte, la Instrucción expresó que por la Resolución ORSNA N° 58/06 se aprobó el Reglamento de CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, de aplicación en todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en el cual se detallan los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.

Aclaró la Instrucción que la obligación del prestador tiene también origen contractual desde que surge del Punto 3.03 de las “Condiciones Generales de Contratación a suscribir entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y los Prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobadas por la Resolución ORSNA N° 19/09 las que forman parte del respectivo contrato que suscribe AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y por el cual debe “...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y DE CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN” y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, “...en

*caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario”.*

La Instrucción sostuvo que la falta cometida por el Prestador reviste el carácter de grave y encuadra en lo normado para tal tipo de incumplimiento en las previsiones del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DIPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORSNA” que resulta aplicable al caso concreto.

Destacó la Instrucción que el Artículo 6 del citado régimen establece que: *“se sancionará con multa que podrá oscilar entre PESOS CIEN (\$100) y PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) toda infracción a la normativa aplicable que no posea un tratamiento sancionatorio específico”.*

Concluyó su informe señalando que corresponde aplicar al prestador una multa equivalente a PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) en virtud del incumplimiento grave a la normativa citada, poniendo en riesgo la seguridad contra incendio de las instalaciones propias, aledañas y de la totalidad del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

En fecha 15 de febrero de 2016, se notificó al Prestador el informe de la Instructora Sumariante, a fin que formulase su descargo y ofreciera la prueba que estimase pertinente.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 98/16) reiteró la normativa citada por la Instrucción en su Informe, señalando que la empresa no dio cumplimiento a la fecha a los requerimientos efectuados por el ORSNA, razón por la cual el área técnica recomendó aplicar al prestador una multa entre PESOS NOVENTA MIL (\$90.000) y PESOS CIEN MIL (\$100.000).

El Servicio Jurídico aclaró que la obligación de brindar información por parte de los prestadores, no solo posee base normativa en la que funda su legitimidad, sino también posee origen contractual, a tenor de la cláusula que la vincula con el Concesionario en su carácter de prestadora y en razón de la actividad que desarrolla en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional.

La GAJ sostuvo que los requerimientos en cuestión se inscriben dentro de las facultades de regulación y control de las que está investido el Organismo por el Decreto de su creación, razón por la cual el incumplimiento de la norma acarrea la aplicación de una sanción que se graduará conforme a los parámetros preestablecidos por la normativa de aplicación que, en el caso concreto que nos ocupa, es el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98.

Por otra parte, el Servicio Jurídico manifestó que la Instrucción dirigió el procedimiento con sujeción a lo establecido en el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98, cumpliendo acabadamente con los deberes impuesto por Art. 12 del citado cuerpo normativo en orden a investigar los hechos, reunir las pruebas, encuadrar las faltas y determinar responsables, dando asimismo oportunidad a los infractores para tomar intervención en el procedimiento y hacer el correspondiente descargo, en orden a lo establecido por el Art. 23 del cuerpo normativo citado, resguardándose así el principio de la debida defensa.

Asimismo, la GAJ destacó que la instrucción propició las sanciones a aplicar con fundamento en las previsiones y parámetros de los Artículos 3 y 9 del régimen aplicable, en los informes de la Gerencia Técnica con competencia en la materia, en los antecedentes obrantes en el expediente, en la prueba producida y en los antecedentes de los imputados, en base a la previsión del Artículo 1.1° del citado Régimen, propiciando la aplicación de una multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar a AVIATION MAINTENANCE S.R.L., una multa de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) por el incumplimiento en que incurrió el Prestador, conforme lo dispuesto por el régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98 por los fundamentos desarrollados en el presente punto.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-23438327-APN-USG#ORSNA por el que tramita el Seguimiento al Protocolo Operativo N° 1 al Convenio en Materia de Transporte entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de fecha 14 de julio de 2016.

Cabe considerar que, en el marco del Protocolo en cuestión, el ORSNA intervino representado por su Presidente *ad referendum del Directorio*, sometiéndolo en esta instancia a consideración del Directorio.

En oportunidad de su intervención respecto del Protocolo en cuestión la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (IF-2018-20277107-APN-GIA#ORSNA) señaló que el Aeropuerto JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES presenta una situación particular determinada por los elevados índices de saturación que registra en varios de sus subsistemas; tal es así que la demanda alcanzada a la fecha ha sobrepasado el techo de 8/10 millones de pasajeros al año que preveía el Plan Maestro aprobado en el año 2010. **GIA** manifestó que se registró durante el último año 2017 un tráfico superior a los TRECE (13) millones de pasajeros.

El área técnica señaló que en el Lado Tierra del Aeropuerto existen subsistemas que en la actualidad presentan saturación seria que de no adoptarse medidas de ampliación, se verá agravada con vistas al incremento en la demanda y tráfico del Aeroparque, saturación que trae aparejados problemas concomitantes como la caída en el nivel de servicio en términos de capacidad y confort en horas pico y las lógicas dificultades en materia de seguridad que genera todo congestionamiento, impactando negativamente, además, en la experiencia del usuario del Aeroparque.

La GIA informó que los principales subsistemas del Lado Tierra actualmente saturados a niveles críticos son las vialidades de ingreso y egreso, las aceras para ascenso y descenso de pasajeros –frente del Edificio, sobre Costanera-, el estacionamiento vehicular y el hall de check in ubicado en Planta Baja, existiendo una clara evidencia de múltiple saturación en el sector de vialidades de ingreso a la terminal.

El área técnica expresó que dada la estructura actual de la conexión del Aeroparque con la Ciudad, el tráfico de vehículos particulares y transporte privado en sus distintos formatos es la dominante en materia de transporte desde y hacia el Aeropuerto, lo cual deriva en un tránsito intenso de automóviles particulares, taxis, remises y buses.

La GIA sostuvo que en el predio actual es prácticamente imposible resolver, con buenos niveles de servicio, el flujo vehicular en sus distintas modalidades; carriles para detención momentánea, espacios de estacionamiento transitorio para rentadoras y remises, circulaciones propias del esquema de funcionamiento aeroportuario y de otros medios como minibuses, vans –transporte público y semipúblico.

Refirió el área técnica que actualmente, la gran demanda de tráfico y concurrencia de personas determina que los carriles existentes queden tomados por estos vehículos, dificultando la circulación ágil de quienes ingresan y egresan de estas vialidades, problemática que se agrava por la subdivisión de la Terminal en halls, en secuencia norte-sur y el entrecruzamiento entre quienes salen de un hall hacia la calle, quienes buscan ingresar y quienes necesitan detenerse para ascender o descender pasajeros.

La GIA agregó que en el sector de Arribos Nacionales las vialidades ocupan todo el ancho disponible entre los egresos del edificio y la avenida Costanera; la inexistencia de veredas en un sector de tanto tránsito de pasajeros, normalmente con equipaje, provoca toda clase de dificultades al desplazamiento generando inclusive situaciones de riesgo para los peatones, que caminan por donde pueden, a veces por la calle interna.

Sostuvo el área técnica que a ello se suma la congestión y desorden que se produce en el tránsito vehicular, que en ese sector unifica taxis, remises, particulares y buses en vías demasiado angostas y ampliamente saturadas.

Por otra parte, la GIA mencionó que el espacio interior de la Terminal, en su configuración actual ofrece limitaciones insalvables a su crecimiento, asimismo el área técnica agregó que por la morfología del predio aeroportuario los edificios que la constituyen tienen un desarrollo longitudinal muy extenso y de poca profundidad, acotado hacia el Oeste por la plataforma, calles de rodaje y la pista -lo cual impide su crecimiento en esa dirección- y flanqueado hacia el Este por el borde del predio y la avenida costanera.

El área técnica manifestó que esta geometría plantea cuestiones funcionales críticas en el hall de check in, derivadas de la contraposición de flujos; mientras existe un tránsito de usuarios continuo en sentido Norte – Sur, las áreas de check in y recepción de pasajeros son utilizadas en forma transversal, ocupando la ya exigua profundidad del edificio de la Terminal. La ganancia de espacio hacia el este a partir del corrimiento de las vialidades permitirá, a futuro, proyectar una ampliación edilicia que reordene los espacios de formación de filas, espera y circulación, incrementando los niveles de calidad de servicio.

La GIA informó que en la actualidad, el nuevo Estacionamiento sur (Edificio I) ha moderado la saturación del estacionamiento vehicular y por cierto amortigua el impacto que producirá la supresión de la playa descubierta Norte, no obstante lo cual el subsistema mantendrá un grado de saturación y de demanda no cubierta que debe ser atendido.

Refirió el área técnica que el proyecto para la ejecución de un relleno costero hacia el Este permitirá resolver casi en su totalidad las cuestiones premencionadas. En primer término posibilitará reordenar las vialidades internas del Aeropuerto al incorporar los carriles de la Avenida Costanera, reformulando de este modo todas las vialidades de ingreso, egreso, detención y organización de los distintos tipos de vehículos que acceden al aeropuerto - taxis, remises, buses, particulares - permitiendo también ensanchar las veredas de ambos lados de esas vialidades internas. Así también permitirá, a futuro, el crecimiento del edificio en sentido transversal.

Por otra parte, la GIA aclaró que el edificio de cocheras subterráneas contenido en el proyecto contribuirá significativamente a aliviar una de las situaciones de saturación más emergentes.

En lo que hace al entorno del Aeroparque, la GIA destacó que el proyecto prevé la creación de áreas parquizadas de paseo, actividad física y descanso sobre el borde del río, que generan una reformulación en el entorno “aire libre” del Aeropuerto y que sumarán un quantum significativo de confort y calidad ambiental a la experiencia de los usuarios y público en general.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA tomó la intervención de su competencia (IF-2018-20395529-APN-GOYSA#ORSNA) señaló que en la actualidad el Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registra elevados índices de saturación en varios de sus subsistemas.

Refirió la GOYSA que esta circunstancia se torna más evidente cuando se consideran las nuevas políticas de expansión aerocomercial planteadas por el Gobierno Nacional que implican, en lo que hace a la infraestructura aeroportuaria, un crecimiento significativo de la demanda de cabotaje.

Señaló la GOYSA que, en el marco de actualización del Plan Maestro del Aeroparque “JORGE NEWBERY”, prevista en el “Manual de Procedimientos para la Confección y Aprobación de los Planes Maestros del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N°18/06, se está elaborando el proyecto de ampliación del aeropuerto en el que se propone ejecutar un relleno costero hacia el este que permitiría en gran parte solucionar los problemas mencionados precedentemente.

El área técnica mencionó que este relleno permitiría desplazar el actual frente del Aeroparque hacia el Este, permitiendo ensanchar los espacios interiores que actualmente se encuentran saturados, lo que redundaría en una mayor comodidad de circulación tanto para los pasajeros que hacen check in como para aquellos usuarios, acompañantes o pasajeros, que circulan longitudinalmente, esto es en sentido transversal a la formación de filas y permitiendo la ampliación edilicia reordenar los espacios de formación de filas, espera

y circulación, incrementando los niveles de calidad de servicio en términos de capacidad y confort. Así también la ganancia de espacio interior de la Terminal permitirá una mejor visualización de los distintos sectores operativos, de servicios, áreas de descanso y toda otra información que el pasajero necesita conocer. Cabe destacar que los proyectos individuales de ampliación de los edificios del Aeroparque, actualmente en fase conceptual, plantean un esquema básico ajustado a las dimensiones actuales y asimismo una alternativa óptima, que incorpora la hipótesis del crecimiento de sus frentes hacia el Este.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-20904090-APN-GAJ#ORSNA) a los fines de expedirse sobre el Protocolo en cuestión, señaló que por el "Convenio Marco en Materia de Transporte" (Convenio N° 5/16) suscripto entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 14 de julio de 2016, el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires acordaron realizar sus mayores esfuerzos para garantizar un desarrollo eficaz de los sistemas de tránsito y transporte y promover la realización de obras y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito.

Asimismo, expresó la GAJ que se dejó establecido que las Partes podrían suscribir convenios específicos, convenios complementarios y/o protocolos operativos (cláusula segunda), delegando los Sres. Presidente de la Nación y Jefe de Gobierno facultades al efecto en la cláusula tercera.

En tal sentido se prevé que el ESTADO NACIONAL suscribirá los Convenios y/o Protocolos Operativos a los que alude la cláusula segunda, autorizándose a tal efecto — indistintamente o en forma conjunta, según sus respectivas competencias— a los titulares del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE o de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE; y que el GCBA delegó dicha facultad — indistintamente o en forma conjunta, según su competencia— en su MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE y en su SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

El Servicio Jurídico expresó que se propicia suscribir el Proyecto bajo análisis, que una vez suscripto por las Partes pasará a ser el Protocolo Operativo N° 1 al Convenio N° 5/16, cuya finalidad es generar una mejora en la actividad aeroportuaria, incrementando la capacidad operativa del Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Refirió la GAJ que mediante dicho protocolo, las partes acuerdan la realización de ciertas obras e intervenciones en determinados terrenos y espacios, identificados como Anexos A, B y C del referido proyecto de Protocolo conforme memorias descriptivas obrantes como Anexo D, cediendo el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Estado Nacional el uso de dichos espacios.

En ese contexto, manifestó el Servicio Jurídico que se proyecta ejecutar un relleno costero hacia el este del Aeroparque, lo que permitirá: (i) rectificar y ensanchar las aceras y las vialidades o carriles de circulación para el ingreso y egreso del Aeroparque; (ii) desplazar e implantar hacia el este la nueva posición de la Av. Costanera Rafael Obligado, desarrollando un espacio de transición entre las vialidades de circulación para el ingreso y egreso del Aeroparque y las de la Av. Costanera Rafael Obligado; y (iii) desarrollar un estacionamiento subterráneo con sus vías de ingreso y egreso, y generar un área parquizada sobre el borde del río.

Aclaró la GAJ que el Protocolo Operativo N° 1 será suscripto por los Sres. MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en representación del ESTADO NACIONAL, y el MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, en representación del Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, el Servicio Jurídico mencionó que conforme surge de su cláusula séptima, intervienen tomando conocimiento y prestando conformidad, respectivamente, la AABE y el ORSNA, específicamente en el marco de sus competencias.

Recordó la GAJ que conforme lo establecido en el Decreto N° 375/97, el ORSNA debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para cumplir con los principios y objetivos, debiendo: "...controlar que la actividad aeroportuaria en el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos se ajuste a las mismas"

(Artículo 15), siendo competencia del Organismo Regulador: “e) *Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación; f) Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo; g) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables*” (Artículo 14).

El Servicio Jurídico expresó que el ORSNA es la autoridad designada para aprobar los planes maestros y/o sus modificaciones preparados por los administradores de aeropuertos, y es el coordinador de la formulación de los planes y programas de infraestructura aeroportuaria se desarrollen con otras dependencias gubernamentales con injerencia en la actividad aeroportuarias, por otra parte. (Art. 17.2 y 17.3 del Decreto N° 375/97).

Asimismo agregó la GAJ que conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso 14 del Decreto N° 375/97, el ORSNA debe fiscalizar, controlar y aprobar las obras e inversiones que estuvieren previstas en las concesiones, haciendo cumplir los principios enumerados en dicho Decreto, debiendo velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender al tráfico aéreo (Art. 17.15) y evaluando técnicamente las obras a ejecutar por los concesionario o administradores de aeropuertos, autorizando su realización u ordenando su suspensión o demolición según sea el caso (Art. 17.18 y 17.19).

El Servicio Jurídico expresó que el ORSNA debe verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador del aeropuerto controlando la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública (Art. 17.23 y 17.28).

Por su parte, la GAJ refirió que el Decreto N° 114/18 en razón de la necesidad de incrementar la capacidad de la infraestructura aeroportuaria producto del crecimiento del tráfico aerocomercial determinó en su Artículo 2 que el Organismo Regulador tendrá a su cargo la planificación de las obras de expansión territorial de los aeropuertos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la determinación del desarrollo de las obras y/o intervenciones de expansión que deban ejecutarse en espacios adyacentes a los límites territoriales de las áreas de aeropuerto y/o áreas de concesión correspondientes a los aeropuertos referidos.

El Servicio Jurídico destacó que en el caso en cuestión se convoca al ORSNA para que desde su idoneidad en materia de infraestructura aeroportuaria y conforme a la competencia expresamente atribuida por el Artículo 2° del Decreto N° 114/18, exprese su conformidad respecto de las intervenciones propiciadas en los polígonos adyacentes al actual límite territorial del aeropuerto de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no encuentra objeciones de índole legal para que el ORSNA, a través del Presidente y *ad referendum* del Directorio, tome conocimiento y exprese su conformidad al Protocolo Operativo N° 1 al "Convenio Marco en Materia de Transporte entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" del 14 de julio de 2016.

En fecha 7 de mayo de 2018, el ORSNA (NO-2018-212247056-APN-ORSNA#MTR y NO-2018-21251449-APN-ORSNA#MTR) elevó para consideración, tratamiento e intervención el proyecto de Protocolo Operativo N° 1 al Convenio N° 5/16 celebrado el 14 de julio de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Posteriormente, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (NO-2018-14154026-DGTALMDUYT) informó que el PROTOCOLO OPERATIVO N° 1 AL CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DEL 14 DE JULIO DE 2016, ha

sido registrado por la Dirección General Escribanía General dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA bajo el N° RL-2018-13980568-DGERAL.

Toda vez que el referido Protocolo Operativo N° 1 ha sido suscripto por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA *ad referendum* del Directorio del ORSNA en fecha 11 de mayo de 2018, corresponde en esta instancia su ratificación por parte del Directorio del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1.- Ratificar el PROTOCOLO OPERATIVO N° 1 AL CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DEL 14 DE JULIO DE 2016 suscripto por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 11 de mayo de 2018.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración las Notas NQ2018-22285559-APN-GOYSA#ORSNA suscripta por el Sr. Gerente de Operaciones y Seguridad Aeroportuaria y NQ2018-14261891-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

En esta instancia, corresponde que las notas mencionadas, las que se adjuntan a la presente, sean ratificadas por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar las Notas NO-2018-22285559-APN-GOYSA#ORSNA suscripta por el Sr. Gerente de Operaciones y Seguridad Aeroportuaria y NO-2018-14261891-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

A las 16:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.